



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Miércoles 22 de Julio de 2015

No. 136

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Regional de Boxeo Aficionado de la Región Autónoma del Atlántico Norte (ASDEBOXA-NOR).....	5817
Estatutos Asociación Departamental de Boxeo Olímpico de Chinandega (ADEBOXCHI).....	5821
Estatutos Asociación Departamental de Boxeo Olímpico de Masaya (ABOXOLIMPIC-MASAYA).....	5825
Estatutos Asociación Regional de Boxeo Aficionado de la Región Autónoma del Atlántico Sur (ASDEBOXASUR).....	5829
Constancias de Inscripción.....	5834
Nacionalizados.....	5834

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	5836
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N°. LS-27-06-2015.....	5842
Licitación Pública N°. LP-42-07-2015.....	5842

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N°. 364-2015 (COMIECO-LXXI).....	5842
Resolución N°. 361-2015 (COMIECO-LXXI).....	5843

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Adjudicación.....	5844
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 012-306-JIT-2015.....	5845
Certificación N°. 038-306-JIT-2015.....	5846

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	5847
--------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5847
---	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso de Publicación.....	5856
---------------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	5856
-----------------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Banco de la Producción, S. A.	
Fe de Errata.....	5862

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	5862
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5863
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5944 – M. 57049 – Valor C\$ 1, 980. 00

ESTATUTOS “ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE” (ASDEBOXA-NOR)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos sesenta y cuatro (5964), del folio número tres mil cuarenta y cinco al folio número tres mil cincuenta y seis (3045-3056), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintinueve de Septiembre del año dos mil catorce, la entidad denominada: “ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE” (ASDEBOXA-NOR). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número DIECISEIS (16), debidamente Autenticado por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo, el día primero de julio del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración número treinta y dos (32), autenticada por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo, el día diez de Septiembre del año dos mil catorce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE abreviada con las siglas (ASDEBOXA–NOR). Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como Presidente el señor: **EVENOR COLEMAN PERERA**, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (ASDEBOXA – NOR), CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1.** De su denominación.- “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**, que podrá abreviarse (ASDEBOXA-NOR), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en toda la Región Autónoma de Atlántico Norte (RAAN). **Arto. 2.** De Constitución y Domicilio, “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**, se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley N° 147) “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento

Dos, con fecha del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN). **Arto. 3.** De sus afiliaciones: “**LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura, autónoma en su régimen interno y se registrá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines: La Asociación se constituye como un **Organismo Deportivo Regional**, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole **Arto. 6.** De sus Objetivos: 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una **cobertura regional**. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del **boxeo aficionado en la Región**. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en **toda la Región**. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de **boxeo aficionado en la Región**, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado **en la Región**, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar a la **Región** en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado **en la Región**. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES. Arto. 7.** De sus Miembros. Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento. La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Periodo Fiscal: El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. **Arto. 10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. **Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas

Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Regionales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo **Regional** o Nacional, puede recibir ayuda para el gasto de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o asociación. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11. Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los

representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, y asociaciones para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos **campeonatos regionales**. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte del que la Asociación es miembro. **Arto. 19. LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.- Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20. LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por

las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados en calidad de observadores. **Arto. 21. (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintinueve años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel regional y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolver pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DE LOS VICEPRESIDENTES:** Son atribuciones de los Vicepresidentes; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las

actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 31. DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones con los Comité Organizadores de las competencias en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General, podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto 32.** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 33. DE LOS COMITES:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Regionales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones Regionales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta

fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Evenor Coleman Perera, (F) Gabriel Julia Pi, (F) Ismael Mendoza Blandón, (f) Néstor Romero Urbina, (F) Emilio Hanmer Francis, (F): Jefry Francisco Urbina Carrillo, (F) José Barberena Jackson, (F) Faustino Joseph Francis, (F) Pastor Arnoldo Cruz Roblero (F) Javier Antonio García Martínez (F) (f) CT; **NOTARIA PUBLICA, PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero treinta y seis al frente del folio cuarenta y dos de este mi protocolo número tres que llevo en el presente año dos mil once y a solicitud del señor Evenor Coleman Perera, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las seis y treinta de la tarde del día tres de octubre del año dos mil once en siete folios útiles de ley. (F) **CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil catorce. Ante Mí : **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León , de transito por esta ciudad, identificado con Cedula de Identidad Número dos, ocho, uno guion uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro guion cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Comparece el Señor **EVENOR COLEMAN PEREIRA**, mayor de edad, soltero, comerciante, Cedula de Identidad Número seis, cero, siete guion, dos, uno, cero, nueve, tres, cinco guion, cero, cero, cero, V (607-210935-0000V) . Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto , actuando en nombre y representación como presidente de la **ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE**:-PRIMERA:(ACTA CONSTITUTIVA).- PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).-Se aclara la clausula quinta de la Escritura número **DIECISEIS (16)**, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los estatutos de la “**ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE** “ ,pudiendo abreviarse con las siglas (**ASDEBOXA-NOR**) “ se leerá **ORGANOS:** La asociación contara para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL,2) JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la junta directiva constituida por diez miembros: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO,**

TESORERO, FISCAL, VOCAL, VOCAL: reservándose la asamblea general a través una reforma autorizada por la Departamento de Registro y Control de Asociaciones en aumentar o disminuir su número de miembros los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva , las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomaran de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. **SEGUNDA: SEGUNDO.- (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE);** Se rectifica y aclara **CAPITULO II, MIEMBROS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE** , en sus artículos **SIETE**, se leerá **Arto. 07 (MEMBRESÍA):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.- 1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- Son Miembros Activos:** todos aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. Pérdida de membrecía: **1)** Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; **2)** Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; **3)** Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; **4)** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; **5)** Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; **6)** Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; **7)** Por retiro voluntario; **8)** Por muerte. **9)** por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 17 Son Atribuciones de la Asamblea General. 1-** Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. **2-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un periodo de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. **3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería

requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 21 (JUNTA DIRECTIVA)** La junta Directiva de la Asociación estará integrada por **UN PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL**, los miembros de la junta directiva serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva, por decisiones que emanen de la asamblea general y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman juntos conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Evenor Coleman Pereira ; (f) Ilegible (Abogada y Notario).-**PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio numero treinta y cuatro al reverso del folio numero treinta y cinco de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año dos mil Catorce. Y a solicitud de la señor **EVENOR COLEMAN PEREIRA**, libro este primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del tres de septiembre del dos mil Catorce. Entrelineado Vale. (F) **DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET: 16281.**

Reg. 5945 – M. 57048 – Valor C\$ 1, 835. 00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA” (ADEBOXCHI).

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco

mil novecientos sesenta y dos (5962), del folio número tres mil veinte a folio número tres mil treinta y uno (3020-3031), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce, la entidad denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA” (ADEBOXCHI).** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Publica número SESENTAY SEIS (66), debidamente Autenticado por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo, el día primero de julio del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración número veintinueve (29), autenticada por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo, el día diez de septiembre del año dos mil catorce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA (ADEBOXCHI). CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1. De su denominación.- **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA** que podrá abreviarse **ADEBOXCHI** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Chinandega. **Arto. 2.** De Constitución y Domicilio, **LA ASOCIACIÓN DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA** se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley N° 147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dos, con fecha del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. **Arto. 3.** De sus afiliaciones: **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE CHINANDEGA**, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura. autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines: La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole **Arto. 6.** De sus Objetivos: 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en el Departamento. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4 – Auspiciar, avalar y

promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en el departamento. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.** Arto. 7. De sus Miembros. Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 8. De su Financiamiento. La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. Arto. 9. De su Periodo Fiscal: El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. Arto. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. **Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su Uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o asociación. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren

por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11. Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, y asociaciones para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión qua se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último

una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte del que la Asociación es miembro. **Arto. 19.** LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.- Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20.** LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados en carácter de observadores. **Arto. 21.** (JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación

cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolver pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a mas tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de lo afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 31. DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones con los Comité Organizadores de las competencias en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General, podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto 32.** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 33. DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución

y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Francisco R. Hernández S., (F) Francisco J. Molina Q., (F) Francisco Ortega B., (F) Reynaldo A. Lara, (F) Jairo R. Pérez, (F) Juan Gonzales, (F) Carla P. Rosales Q., (F) Luis Enrique Echegoyen Vásquez Abogado y Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número sesenta y siete al frente del folio número ochenta y tres de mi Protocolo Número Dos que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor Francisco Rodrigo Hernández Salazar en nombre y representación de la "Asociación Departamental de Boxeo Olímpico de Chinandega" (ADEBOXCHI) como Presidente de la misma, libro este Primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico. Todo en la ciudad de Granada, a las nueve de la mañana, del día veintidós de octubre del año dos mil diez.- (F) **LIC. LUIS ENRIQUE ECHEGOYEN VASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO VEINTE Y

NUEVE (29).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil catorce. Ante Mí : **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno guion uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro guion cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Comparece el Señor **FRANCISCO RODRIGO HERNANDEZ SALAZAR**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Filosofía, Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guion, dos, ocho, uno, cero, seis, cero guion, cero, cero, cero, M (281-281060-0000N). Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación como presidente de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE CHINANDEGA :PRIMERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE CHINANDEGA)-Se aclara la Cláusula DECIMA SEGUNDA de la Escritura número SESENTA Y SEIS (66), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los estatutos de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE CHINANDEGA", pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXCHI) " se leerá: se rectifica y aclara el CAPITULO II, MIEMBROS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE CHINANDEGA, en sus artículos SIETE, se leerá Arto. 07 (MEMBRESÍA): La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.- 1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión **3)- Son Miembros Activos:** todas aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. Pérdida de membresía: **1)** Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; **2)** Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; **3)** Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; **4)** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; **5)** Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o**

para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 17 Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 21 (JUNTA DIRECTIVA)** La junta Directiva de la Asociación estará integrada por **UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL**, los miembros de la junta directiva serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva , por decisiones que emanen de la asamblea general y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman juntos conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Francisco Rodrigo Hernández Salazar ; (f) Ilegible (Abogada y Notario).- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio numero treinta al reverso del folio numero treinta y uno de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año dos mil Catorce. Y a solicitud de la señor **FRANCISCO RODRIGO HERNNADEZ SALAZAR**, libro este primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del tres de septiembre del dos mil Catorce. Entrelineado Vale. (F) **DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET: 16281**

Reg. 5946 – M. 57047 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA” (ABOXOLIMPIC-MASAYA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos sesenta y ocho (5968), del folio número tres mil noventa y dos al folio número tres mil ciento tres (3092-3103), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta de Septiembre del año dos mil catorce, la entidad denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA**” (ABOXOLIMPIC-MASAYA). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número **QUINCE (15)**, debidamente Autenticado por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo el día primero de julio del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración número treinta y uno (31), autenticada por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo, el día diez de septiembre del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los tres días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE MASAYA abreviada con las siglas (ABOXOLIMPIC- MASAYA). Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como Presidente el señor: **ANGEL AUGUSTO ALEMÁN**, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE MASAYA (ABOXOLIMPIC- MASAYA). CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1.** De su denominación.- **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE MASAYA** que podrá abreviarse (ABOXOLIMPIC- MASAYA) y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Masaya. **Arto. 2.** De Constitución y Domicilio, **LA ASOCIACIÓN DE BOXEO OLÍMPICO DE MASAYA** se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley N° 147) “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dos, con fecha del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya. **Arto. 3.** De sus afiliaciones: **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLÍMPICO DE MASAYA**, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la

Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura. autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines: La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole **Arto. 6.** De sus Objetivos: 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en el Departamento. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en el departamento. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.** **Arto. 7.** De sus Miembros. Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento. La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Periodo Fiscal: El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. **Arto. 10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. **Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de

la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o asociación. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11.** Sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPÍTULO III.** **Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 13.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, y asociaciones para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea

General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte del que la Asociación es miembro. **Arto. 19.** LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.- Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20.** LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta

Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados en carácter de observadores **Arto. 21.** (JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertener a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolver pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a

reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de lo afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 31. DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones con los Comité Organizadores de las competencias en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General, podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto 32.** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 33. DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación,

b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ángel Augusto Alemán, (f) Mercedes Federico Latino Telica, (f) José Max Montoya Egner, (f) Ramón Ernesto Pérez Álvarez, (f) José de Jesús Blandino Ráudez, (f) Nasser Sebastián Silvani Báez, (f) Edgard José Herdocia Herrera, (f) CT; **NOTARIA PUBLICA, PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero treinta al frente del folio treinta y seis de este mi protocolo número tres que llevo en el presente año dos mil once y a solicitud del señor Ángel Augusto Alemán, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta de la tarde del día tres de octubre del año dos mil once en seis folios útiles de ley. (F) CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil catorce. Ante Mí : **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua , mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León , de transito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno guion uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro guion cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Comparece el Señor **ANGEL AUGUSTO ALEMAN**, mayor de edad, casado, artesano, Cédula de Identidad Número cuatro, cero, uno, guión, dos, cero, dos, uno, cuatro, ocho guion, cero, cero, cero, cuatro M(401-202148-0004M) . Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación como presidente de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA : PRIMERA:(ACTA CONSTITUTIVA).**- Se aclara la clausula quinta de la Escritura número QUINCE (15), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los estatutos de la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA** “ , pudiendo abreviarse con las siglas (**ABOXOLIMPIC-MASAYA**)“ se leerá **ORGANOS:** La asociación contara para su conducción y administración, con los siguientes órganos: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la junta directiva constituida por siete miembros: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETRIA, FISCAL, VOCAL, VOCAL** : reservándose la asamblea general a través una reforma autorizada por la Departamento de Registro y Control de Asociaciones en aumentar o disminuir su número de miembros

los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva, las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomaran de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA. PRIMERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA)-** Se aclara la Cláusula DECIMA SEGUNDA de la Escritura número QUINCE (15), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los estatutos de la "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA", pudiendo abreviarse con las siglas (ABOXOLIMPIC-MASAYA) " se leerá: se rectifica y aclara el CAPITULO II, MIEMBROS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO OLIMPICO DE MASAYA, en sus artículos SIETE, se leerá Arto. 07 (MEMBRESÍA): La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.-** 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- **Son Miembros Activos:** todos aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. Pérdida de membresía: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 17 Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar

anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos de la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva . 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 21 (JUNTA DIRECTIVA)** La junta Directiva de la Asociación estará integrada por **UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL**, los miembros de la junta directiva serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva, por decisiones que emanen de la asamblea general y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman juntos conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Ángel Augusto Alemán ; (f) Ilegible (Abogada y Notario).-**PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio numero treinta y dos al reverso del folio numero treinta y cuatro de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año dos mil Catorce. Y a solicitud de la señor **ANGEL AUGUSTO ALEMAN**, libro este primer Testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del tres de septiembre del dos mil Catorce. (F) **DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNET: 16281.**

Reg. 5948 – M. 57047 – Valor C\$ 1,835.00

"ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR" (ASDEBOXASUR)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República

de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos sesenta y siete (5967), del folio número tres mil ochenta al folio número tres mil noventa y uno (3080-3091), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta de Septiembre del año dos mil catorce, la entidad denominada: “ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR” (ASDEBOXASUR). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número DIECISIETE (17), debidamente Autenticado por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo el día primero de julio del año dos mil quince y Escritura de Ampliación y Aclaración, número treinta y tres (33), autenticada por la Licenciada Danelia Yasmin Suazo, el día diez de septiembre del año dos mil catorce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMASEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, abreviada con las siglas (ASDEBOXASUR). Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como Presidente el señor: JUAN CARLOS SANARRUSIA CHÁVEZ, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: “ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (ASDEBOXASUR)”, CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1. De su denominación.- “ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR que podrá abreviarse (ASDEBOXASUR), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en toda la Región Autónoma de Atlántico Sur (RAAS). Arto. 2. De Constitución y Domicilio, “ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley N° 147) “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO” publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dos, con fecha del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). Arto. 3. De sus afiliaciones: “ASOCIACIÓN REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. Arto. 4. De su Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura, autónoma en su régimen interno y se regirá por los

presentes Estatutos. **Arto. 5. De sus Fines:** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Regional, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole **Arto. 6. De sus Objetivos:** 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura regional. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en la Región. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en toda la región. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en la Región, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en la región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar a la región en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en la región. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES. Arto. 7. De sus Miembros.** Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8. De su Financiamiento.** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. De su Período Fiscal:** El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. **Arto. 10. De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Regionales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representante Regional o Nacional, puede recibir ayuda

para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o asociación. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11. Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva.

CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, y asociaciones para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos regionales. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una

segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte del que la Asociación es miembro. **Arto. 19. LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.- Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20. LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados en carácter de observadores. **Arto. 21. (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL.** Los

miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años.

Arto. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel regional y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolver pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a mas tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar

las cuotas de lo afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 31. DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones con los Comité Organizadores de las competencias en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General, podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto 32.** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 33. DE LOS COMITES:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Regionales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones Regionales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y

estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Juan Carlos Sanarrusia Chávez, (F) Jorge Armando Treminio Martínez, (F) Juan Rafael Cruz Blandino, (F) Sergio Sánchez, (F): Luis Reyes Benítez (F) José Luis Arias Linarte (F) Camilo José Largaespada, (f) CT; **NOTARIA PUBLICA, NOTARIA PUBLICA. PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número cuarenta y dos al frente del folio cuarenta y ocho de este mi protocolo número tres que llevo en el presente año dos mil once y a solicitud del señor **JUAN CARLOS SANARRUSIA CHÁVEZ**, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y treinta de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil once en siete folios útiles de ley. (F) **CELIA KAROLINA TORREZ SOBALVARRO, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES (33).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dos de septiembre del año dos mil catorce. Ante Mí : **DANELIA YASMIN SUAZO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua , mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León , de tránsito por esta ciudad, identificado con Cedula de Identidad Número dos, ocho, uno guion uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro guion cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Comparece el Señor **JUAN CARLOS SANARRUSIA CHAVEZ**, mayor de edad, casado, abogado, Cedula de Identidad Número seis, cero, uno guión, dos, uno, uno, dos, seis, seis guion, cero, cero, cero, cuatro ,W (601-211266-0004W) . Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto , actuando en nombre y representación como presidente de la **ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR: PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).**- **PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).**- Se aclara la cláusula quinta de la Escritura número **DIECISIETE (17)**, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los estatutos de la **“ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR “**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASDEBOXASUR)** “se leerá **ORGANOS:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la junta directiva constituida por siete miembros **PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, VOCAL, VOCAL;** reservándose la asamblea general a través una reforma autorizada por la Departamento de Registro y Control de Asociaciones en aumentar o disminuir su número de miembros los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva , las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomaran de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes.

SEGUNDO .- (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR); Se rectifica y aclara **CAPITULO II, MIEMBROS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE BOXEO AFICIONADO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR** , en sus artículos **SIETE**, se leerá **Arto. 07 (MEMBRESÍA):** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.**- **1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión **3)-** Son Miembros Activos: todos aquellas personas que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **Pérdida de membresía:** **1)** Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; **2)** Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; **3)** Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; **4)** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; **5)** Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; **6)** Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; **7)** Por retiro voluntario; **8)** Por muerte. **9)** por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 17 Son Atribuciones de la Asamblea General.** **1-** Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. **2-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. **3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos la mitad mas uno de los votos de los miembros de la Asamblea **6)** Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. **7)** aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva **8)** aprobará el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con

el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 21 (JUNTA DIRECTIVA)** La junta Directiva de la Asociación estará integrada por **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, VOCAL, VOCAL**, los miembros de la junta directiva serán electos en sesión de Asamblea General extraordinaria por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos los miembros de la junta directiva, por decisiones que emanen de la asamblea general y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman juntos conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Juan Carlos Sanarrusia Chávez; (f) Ilegible (Abogada y Notario).-**PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número treinta y cinco al frente del folio número treinta y siete de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año dos mil Catorce. Ya solicitud de la señor **JUAN CARLOS SANARRUSIA CHAVEZ**, libro este primer Testimonio en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del tres de septiembre del dos mil Catorce. (F) **DANELIA YASMIN SUAZO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNET : 16281.**

Reg. 5957 – M. 57407 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento sesenta y dos (6162), del folio número seis mil cuatrocientos al folio número seis mil cuatrocientos cuarenta y seis (6400-6446), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**MISSION 14, INC**”. Conforme autorización de Resolución del veintidós de Junio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Junio del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para publicación el La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 5978 – M. 57252 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento sesenta y seis (6166), del folio número seis mil cuatrocientos setenta y nueve al folio número seis mil quinientos veintinueve (6479-6529), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**LESEA GLOBAL FEED HUNGRY, INC**”. Conforme autorización de Resolución del veintidós de Junio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Julio del año dos mil quince. **Este documento es exclusivo para su publicación el La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

NACIONALIZADOS

Reg. 6077 – M. 59316 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **302-303**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3070**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT**, originaria del Estado de Palestina y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.** Que la ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT**, de nacionalidad palestina, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No.000032474, Registro No.090720152027, nacida el primero de enero del año mil novecientos setenta en Lebanon, Estado de Palestina; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense y por extensión del vínculo a favor de sus menores hijos **NAJI MOHAMED ABDELKARIM**, nacido el veinticuatro de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, **RAMI MOHAMED ABDELKARIM**, nacido el once de octubre del año mil novecientos noventa y ocho y

SUHAYLA MOHAMED ABEDELKARIM, nacida el dieciocho de septiembre del año dos mil tres, todos de apellidos **SAADAT** y originarios de Gaza, Estado de Palestina. **SEGUNDO**.-Que de forma expresa la ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT**, renunció a su nacionalidad de origen palestina, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados, y mediante testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Uno, autorizada en la ciudad de Managua, ante Amy Guadalupe del Carmen Moreno Leyton, Abogada y Notario Público, solicita se le extienda la nacionalidad nicaragüense y de forma simultánea a sus menores hijos, los cuales se encuentran bajo su cuidado y crianza. **TERCERO**.-Que la ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT** y sus menores hijos, han cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que gozan del estatus de residente permanente. **POR TANTO**: De conformidad con los Artículos 6, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 46, 70, 71, 73 y 76 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12, 48, 49, 50 y 212 numeral 2) de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011, Artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO**.- Otorgar en este acto la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT** y por extensión del vínculo a sus menores hijos. **SEGUNDO**.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT** y sus menores hijos, gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estarán sometidos a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO**.-La Dirección de Nacionalidad publicará la certificación de la resolución que antecede en la Gaceta, Diario Oficial para que surta efecto legal. **CUARTO**.- La ciudadana **LINA YOUNES SHEIKH SAADAT**, deberá inscribirse ella y sus menores hijos en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificados de nacimientos y cédulas de identidad ciudadana nicaragüense ante el Consejo Supremo Electoral. Asimismo se le advierte que sus hijos una vez alcanzada la mayoría de edad deberán **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería. **QUINTO**: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente. **NOTIFÍQUESE**: Managua, quince de julio del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización.(F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún -Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3070 en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta

Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería
Ministerio de Gobernación.

Reg. 6078 – M. 59318 – Valor CS\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **CERTIFICA**: Que en los folios: 304-305 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3071 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **KARIM MOHAMED ABEDELKARIM SAADAT**, originario de Palestina, y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO**.- Que el ciudadano **KARIM MOHAMED ABEDELKARIM SAADAT**, de nacionalidad palestina, mayor de edad, soltero, estudiante universitario, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00021211 con registro número 040420140290, nacido el veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y dos en la República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **KARIM MOHAMED ABEDELKARIM SAADAT**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, estar registrado bajo el estatus de residente permanente, demostrar plenamente su afecto al territorio nacional al haberse radicado en éste país por motivos de reunificación familiar. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad palestina de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los artículos 6, 19, 21, 27, 46, 70, 72 y 73 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49 y 50 Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 de octubre del año dos mil catorce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado

al ciudadano **KARIM MOHAMED ABEDELKARIM SAADAT**, originario del Estado de Palestina. **SEGUNDO.-** El ciudadano **KARIM MOHAMED ABEDELKARIM SAADAT**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, quince de julio del año dos mil quince. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3071 en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 5922 – M. 56307 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 150-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HELLEN DEL CARMEN MORRAZ MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080672-0071K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **203-2006** emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cuatro de junio del año dos mil once. Garantía de Contador Público **GDC-800424**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros,

INISER, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1604** siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HELLEN DEL CARMEN MORRAZ MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil quince y finalizará el dieciocho de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5923 – M. 56337 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 201-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE DANIEL LATINO MAIRENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-131283-0042T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de las Américas a los

veintisiete días del mes abril del año dos mil catorce, registrado bajo el No. 5211; Acta: 29; Tomo; XI, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 94 del veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800476, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3778 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE DANIEL LATINO MAIRENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de junio del año dos mil quince y finalizará el dieciocho de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5924 – M. 56335 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 202-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DEYVI PAUL BRAVO GARCIA**, identificado

con cédula de identidad ciudadana número: **001-290684-0049R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por La Universidad de Managua a los veintiocho días del mes diciembre del año dos mil doce, registrado bajo el No. 440; Página: 220; Tomo; II, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 43 del seis de marzo del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800477**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3777 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DEYVI PAUL BRAVO GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de junio del año dos mil quince y finalizará el dieciocho de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 6015 M. 69857 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 122-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio

de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DORA MARIA PEÑA SALAZAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **603-271185-0004K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho, registrado con el Folio: **054**; Partida: **2588**; Tomo: **IX**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 161** del veintiséis de agosto del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800391** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de mayo del dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3726** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DORA MARIA PEÑA SALAZAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de mayo del año dos mil quince y finalizará el diez de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5952 – M. 57236 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 165-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARTHA IVANIA URBINA MARTINEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-281070-0074T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **25-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintidós de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800439**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1480** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA IVANIA URBINA MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de mayo del año dos mil quince y finalizará el veintiséis de mayo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5951 – M. 69155 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 196-2015**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **RAQUEL ANTONIETA CALERO ESCORCIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-041179-0012G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **0027-2003** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de enero del año dos mil ocho. Garantía de Contador Público **GDC-800469**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1390** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **RAQUEL ANTONIETA CALERO ESCORCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de junio del año dos mil quince y finalizará el once de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5936 – M. 68874 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 191-2015**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **LIGIA DEL SOCORRO MAYORGA MARTINEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270682-0028A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **111-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de marzo del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800452**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2495** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LIGIA DEL SOCORRO MAYORGA MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de junio del año dos mil quince y finalizará el día diez de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5937 – M. 68929 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 208-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE TOMAS QUIROZ MUÑOZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-050670-0002V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de Las Américas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis, registrado bajo el **No. 1421; Tomo: III**, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 165** del veinticuatro de agosto del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800470**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3671** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE TOMAS QUIROZ MUÑOZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de junio del año dos mil quince y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5938 – M. 68822 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 209-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR ANTONIO LIZANO OROZCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **366-070789-0000S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, registrado bajo el Folio **258; Partida: 8881, Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 110** del trece de junio del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800485**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3895** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO LIZANO OROZCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio

del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5921 – M. 4107226 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 207-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO JOSE ESPINOZA CASTELLON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240962-0074W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece, registrado bajo el Folio; **051;Partida No. 11256, Tomo: XIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 73** del veintitrés de abril del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800486**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3998** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO JOSE ESPINOZA CASTELLON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de junio del año dos mil quince y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5975 – M. 69370 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 214-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELIETHH CRISTINA JUAREZ VILLALOBOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-200577-0021X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 294-2007** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-800462**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo

2089 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELIETHH CRISTINA JUAREZ VILLALOBOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de junio del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6083 – M. 59516 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS-27-06-2015

“COMPRA DE GLUCOSA CUANTITATIVA EN TIRA”

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proceso: “Compra de Glucosa Cuantitativa en Tira”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1429).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones09@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(F) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua

Reg. 6084 – M. 59523 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-42-07-2015

“Adquisición de Instrumental Quirúrgico Set de Catarata y Facoemulsificación y Set de Pterigion”

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: “Adquisición de Instrumental Quirúrgico Set de Catarata y Facoemulsificación y Set de Pterigion”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5982 – M. 69390 - Valor C\$ 380

RESOLUCIÓN No. 364-2015 (COMIECO-LXXI)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 39 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica

tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, el Consejo de Ministros aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas (en adelante la Directriz), que tiene como objetivos específicos simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación;

Que la Directriz establece los criterios para la categorización de los envíos y mercancías según el nivel de riesgo, los requerimientos para la comercialización de las mismas de acuerdo con la categoría establecida, el formato del listado de mercancías, un procedimiento para la inclusión o exclusión de mercancías en el listado y para el cambio de categoría en el listado de mercancías;

Que de conformidad con el numeral 7.1 de la Directriz, cuando la autoridad competente del Estado Parte interesado decida cambiar la categoría de un envío o mercancía, enviará la solicitud del cambio, con su respectiva justificación técnica, a las autoridades competentes de los Estados Parte para su análisis y resolución, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (SECAC);

Que las autoridades competentes de los Estados Parte a los que se les envía la solicitud deberán resolver y comunicar al Estado Parte solicitante en un plazo no mayor a 60 días calendario, después de recibida la solicitud, con copia a la SECAC. Si cumplido ese plazo un Estado Parte no respondiere, la solicitud de cambio de categoría se tendrá por aceptada, conforme lo establece el numeral 7.2 de la Directriz;

Que al haberse cumplido con los requisitos que exigen los numerales 7.1 y 7.2 de la Directriz y como resultado de los análisis correspondientes, se alcanzó consenso para trasladar la Leche UHT saborizada (bebidas a base de leche con sabores) a la categoría de riesgo C;

Que entre los instrumentos jurídicos derivados adoptados por Panamá en su proceso de incorporación, no se encuentra la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, por lo que no la tiene vigente y en consecuencia no la aplica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración

Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el traslado del inciso arancelario 2202.90.90 Leche UHT saborizada (bebidas a base de leche con sabores), de la Categoría de riesgo B a la Categoría de riesgo C, manteniéndose la leche pasteurizada saborizada (bebidas a base de leche con sabores), en la categoría B, del Anexo V LISTADO DE PRODUCTOS SALUD ANIMAL de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria Centroamericana para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías, de la siguiente manera:

Código SAC del productos	Nombre de la Mercancía o Envío	Categoría
2202.90.90	Leche pasteurizada saborizada (bebidas a base de leche, con sabores)	B
2202.90.90	Leche UHT saborizada (bebidas a base de leche con sabores)	C

2. La presente Resolución entrará en vigencia 60 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

Guatemala, 23 de abril de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo, Viceministros, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Reg. 5981 – M. 69389 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION No. 361-2015 (COMIECO-LXXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 39 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir

una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, el Consejo de Ministros aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas (en adelante la Directriz), que tiene como objetivo simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación;

Que la Directriz establece los criterios para la categorización de los envíos y mercancías según el nivel de riesgo, los requerimientos para la comercialización de las mismas de acuerdo con la categoría establecida, el formato del listado de mercancías, un procedimiento para la inclusión o exclusión de mercancías en el listado y para el cambio de categoría en el listado de mercancías;

Que de conformidad con el numeral 7.1 de la Directriz, cuando la autoridad competente del Estado Parte interesado decida cambiar la categoría de un envío o mercancía, enviará la solicitud del cambio, con su respectiva justificación técnica, a las autoridades competentes de los Estados Parte para su análisis y resolución, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (SECAC);

Que las autoridades competentes de los Estados Parte a los que se les envía la solicitud deberán resolver y comunicar al Estado Parte solicitante en un plazo no mayor a 60 días calendario, después de recibida la solicitud, con copia a la SECAC. Si cumplido ese plazo un Estado Parte no respondiere, la solicitud de cambio de categoría se tendrá por aceptada, conforme lo establece el numeral 7.2 de la Directriz.

Que al haberse cumplido con los requisitos que exigen los numerales 7.1 y 7.2 de la Directriz, y como resultado de los análisis correspondientes, la reunión de Viceministros elevó a este Foro la propuesta para trasladar la cebolla a otras categorías de riesgo y aclarar la descripción de dicho producto,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar los cambios en el ANEXO VI LISTADO DE PRODUCTOS VEGETALES CATEGORIZADOS, de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, de la siguiente manera:

Código SAC	Nombre del Envío	Nombre Científico	Tipo de Presentación	Categorías		
				A	B	C
0712.20.90	CEBOLLA	<i>Allium Cepa</i>	Cebolla deshidratada en hojuelas. Cebolla en polvo en envase de contenido neto inferior a 5 kg.			X
0703.10.11 0703.10.12 0703.10.13 0703.10.19	CEBOLLA	<i>Allium Cepa</i>	Hortaliza de bulbo fresca, con o sin hojas, con o sin cáscaras exteriores frescas o secas, seleccionada y empacada para consumo. Hortaliza de bulbo seco, seleccionada, empacada para consumo.	X		

2. La presente Resolución entrará en vigencia 60 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

Guatemala, 23 de abril de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Enrique Redondo, Viceministro, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) José de Jesús Bermúdez C., Viceministro, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industria de Panamá.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6089 – M. 59688 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 41-2015

Adjudicación de Licitación Selectiva No 27-2015 "Compra de Artículos de Oficina"

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 39-2015, del día Doce del mes de Junio del Año Dos Mil

Quince, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 36-2015, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"**, con fecha Seis de Julio del Dos Mil Quince, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 27-2015 "Compra de Artículos de Oficina"**, contenidas en **Acta No. 36-2015, "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas"**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica **Totalmente**, la **Licitación Selectiva N° 27-2015 "Compra de Artículos de Oficina"** al oferente: **"Librería y Distribuidora Jardín, S.A."**, por un monto de **C\$ 701.678.10 (Setecientos Un Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdoba Con 10/100)**. Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al **"Ing. Evelio José Guerrero Avendaño"**. En Representación de; **"Librería y Distribuidora Jardín, S.A"** Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, Modulo "T", Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua, Nicaragua, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría (Presidente),
- 2) Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Miembro),
- 3) Lic. Walter Sáenz Rojas, (Miembro),
- 4) Lic. Indira Lissett Cardoza Mendoza, (Miembro),
- 5) Cro. Mario Augusto Barberena Aguirre. (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueve días del mes de Julio del año Dos Mil Quince. (f) Lic. Loyda Barrera Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 5863 – M. 55565 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 012-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página noventa y seis al frente de la página noventa y ocho, se encuentra el acta que literalmente dice: **"ACTA No. 3.** En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Rafael Urbina Martínez, INIFOM. 3. Sayda J. Dávila García, DGI. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Miguel Romero Portela, CANATUR. 6. Wilfredo Altamirano López, DGA. 7. Francisco Pérez Ortega, CANIMET. 8. Mario Rivas Reyes, SCEPR. 9. Pedro J. Chamorro Barrios, COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió sobre los proyectos, en el siguiente orden:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel y Restaurante Ecológico Bella Vista.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO II. Aprobar el proyecto denominado **HOTEL Y RESTAURANTE ECOLÓGICO BELLA VISTA** propiedad de la sociedad comercial denominada **LAS VEGAS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Estará ubicado en el kilómetro 146.5 de la Carretera Panamericana, Barrio Santa Elena, salida sur de la ciudad de Estelí. Consiste en la construcción y equipamiento de un edificio de 4 niveles para hotel, de 30 habitaciones con un total de 51 camas, las habitaciones a partir del 2do nivel, tendrá recepción, cafetín, sanitarios de uso general, sala de reuniones, administración, tienda de suvenires, terraza salón de eventos, cocina, estacionamiento para 6 vehículos, terraza con área de mesas para 16 personas, estacionamiento interno, elevador, pasillos y escaleras. Un restaurante para 96n personas, barra bar, cocina, piscina con bar y jacuzzi. Las habitaciones equipadas con camas King, queen, twin y full, lámparas, radio reloj, cajas de seguridad, entre otros, así como sistema de telefonía, internet,

televisión por cable, sistema de vigilancia y de climatización. Adquirirá una camioneta cabina sencilla. El monto de la inversión se establece en **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,865,818.80)** de los que **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 1,708,428.70)** gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

El plazo para ejecutar la inversión es de veinticuatro (24) meses.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, 4.1.1.1., Hoteles y se le otorgan los beneficios e incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la ejecución del proyecto y 5.1.2. y 5.1.5. en la etapa de operación. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90 % por estar ubicado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IV – NE 01, Cerro Tisey, categorizada como Zona de Interés Turístico por su contexto Ambiental / Natural / Ecológico. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante. *Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.*

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos. Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Rafael Urbina Martínez. Sayda J. Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Miguel Romero Portela. Wilfredo Altamirano López. Francisco Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro Barrios. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo esta **segunda certificación**, a solicitud del representante legal de Las Vegas Nicaragua, Sociedad Anónima en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

Nota: Rectificación de la numeración de la clasificación del proyecto de 4.1.3.1. (Hostales Familiares) a 4.1.1.1., Hoteles, que es la que le corresponde. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 5864 – M. 55476 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 038-306-JIT-2015

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página tres al reverso de la página siete, se encuentra el acta que literalmente dice: “**ACTA No. 6.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de junio del año dos mil quince, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, los que fueron previamente citados y a quienes se les hizo entrega, con anticipación, de los documentos concernientes a los proyectos a conocer. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. 3. Sandra Castillo Salinas. INIFOM. 4. Sayda J. Dávila García. DGI. 5. Yadira Gómez Cortez. 6. Wilfredo Altamirano López. DGA. 7. Miguel Romero Portela. CANATUR. 8. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Eduardo Sandino Montes. Secretario. Inconducentes...La Cra. Estrada comprobó el quórum y se declaró abierta la sesión. Inconducentes...Se procedió a exponer los dictámenes y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

8. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Magnific Rock.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VIII. Aprobar el proyecto denominado **MAGNIFIC ROCK** propiedad de **PARAISO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**. La inversión consiste en Construcción de 1 edificio de 6 habitaciones y áreas complementarias. En el 1er nivel 4 habitaciones sencillas, baño privado y balcón, en el 2do nivel 2 habitaciones sencillas con baño privado y balcón, gradas y pasillos, cocina, bar y área de estar. Adquirirá equipamiento como colchones, televisores, juego de comedor, lámparas de mesa y de techo, cafeteras, lencería, refrigeradores, frizer, freidor, máquina lava vajillas, y otros electrodomésticos, así como una camioneta cabina sencilla y un microbús con capacidad para 15 personas, ambos marca Toyota.

El monto de la inversión se establece en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 365,522.57)** de los que **DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 200,173.80)** gozarán de los incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1.1., Hoteles y se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución del proyecto y 5.1.2. y 5.1.5. en la etapa de operación, todas estas disposiciones del art. 5 de la Ley 306. En el caso del beneficio contemplado en el numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90 % por estar ubicado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IX – SE 02, Manzanillo / El Astillero categorizada como Zona de Interés Turístico por su contexto Nacional - Estratégico. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Concertación Tributaria, su

Reglamento y Reformas.

El plazo para ejecutar la inversión es de seis (6) meses.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el numeral 6) del art. 20 y art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Leonardo Torres Céspedes. Sandra Castillo Salinas. Sayda J. Dávila García. Yadira Gómez Cortez. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Eduardo Sandino Montes””

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. (f) *Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.*

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

AVISO DE LICITACION

Reg. 6074 – M. 59150 – Valor C\$ 190.00

Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 21 de Julio de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Equipos de Protección para Plantas de ENEL	NO.026/LS-19/ENEL-2015/BIENES	21/07/15 hasta el 29/07/15	Hasta el 23/07/15	30/07/15 - 10:00 am

(f) Lic. Azucena Obando Directora de Adquisiciones ENEL.

2-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3366 – M. 59384 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se Informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BINSWANGER, clases 36 y 37 Internacional, Exp. 2005-002153, a favor de BINSWANGER INTERNATIONAL LTD., de EE.UU., bajo el No. 2015109405 Folio 20, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Mayo, del 2015. Registrador.

Reg. M3367 – M. 59305 – Valor C\$ 95.00

IVANIA DEL CARMEN GUZMAN GARCIA, Apoderado (a) de EQUIPOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de

Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL INTERNET SIN LIMITES

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Registro de Marca de Servicio Cl. 38 IDEAY y Diseño: Expediente 2015-001726, Registro de emblema IDEAY y Diseño Expediente 2015-1727. Servicios: Internet, telemáticos, enlaces nacionales e internacionales, dominios virtuales.

Presentada: veinticuatro de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002262. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3368 – M. 10291295 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOBLE CINTA ADUS-TEC, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001902, a favor de SCA Hygiene Products AB., de Suecia, bajo el No. 2015109780 Folio 128, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M3369 – M. 10241422 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARCEL, clase 29 Internacional, Exp. 2013-004096, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014104998 Folio 145, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3370 – M. 10291554 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BALDGAMES, clases 35 y 45 Internacional, Exp. 2013-002187, a favor de St. BALDRICK'S FOUNDATION INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104756 Folio 165, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3371 – M. 10290884 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios TopRoCC, clases 19, 37 y 39 Internacional, Exp. 2014-002737, a favor de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de Suiza, bajo

el No. 2015109784 Folio 132, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3372 – M. 10290728 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAPRI DREAM CARE, clase 20 Internacional, Exp. 2014-002777, a favor de INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2015109134 Folio 24, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Abril, del 2015. Registrador.

Reg. M3373 – M. 10291058 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CLAVE VIRTUAL, clase 41 Internacional, Exp. 2014-003681, a favor de CENTRO DE LIDERAZGO DE ALTA VISION EMPRESARIAL S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2015109786 Folio 134, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3374 – M. 10291686 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IDEAL, clase 26 Internacional, Exp. 2013-003827, a favor de IDEAL FASTENER CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104683 Folio 94, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M3375 – M. 10291783 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios EL LIBRO DE MORMÓN, clases 9, 16, 41, 42 y 45 Internacional, Exp. 2013 - 000042, a favor de CORPORATION OF THE PRESIDENT OF THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103823 Folio 36, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M3376 – M. 10291899 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios QIUBO, clases 9, 29, 30, 35, 36 y 38 Internacional, Exp. 2014-000834, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014107210 Folio 243, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M3377 – M. 10292127 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INSTADRY, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000761, a favor de SCA Hygiene Products AB., de Suiza, bajo el No. 2014107064 Folio 111, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. M3378 – M. 10292267 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTERMIX, clase 25 Internacional, Exp. 2013-000442, a favor de Intermix (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104954 Folio 107, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2014. Registrador.

Reg. M3379 – M. 102992437 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ETS, clases 9, 16, 35, 41 y 42 Internacional, Exp. 2011-003855, a favor de Educational Testing Service., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107050 Folio 97, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. M3380 – M. 10292550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BANANA REPUBLIC, clases 24 y 26 Internacional, Exp. 2012-001383, a favor de Banana Republic (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104706 Folio 115, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. M3381 – M. 10292658 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SANIPRO, clase 17 Internacional, Exp. 2014-003077, a favor de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109552 Folio 161, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3382 – M. 10292828 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STORMTITE, clase 17 Internacional, Exp. 2014-003078, a favor de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109553 Folio 162, Tomo 351 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario

Reg. M3383 – M. 10289568 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB. de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTI ESTILO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS ABSORBENTES, TOALLAS SANITARIAS, TAMPONES, TOALLAS FEMENINAS Y PROTECTORES DIARIOS PARA USO COMO PROTECCIÓN EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS HIGIENICAS; PREPARACIONES MEDICAS PARA USO EN HIGIENE VAGINAL; TOALLITAS HUMEDAS MEDICADAS.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000609. Managua, doce de marzo, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M3384 – M. 10288715 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bollycao

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002398. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3385 – M. 10288863 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Qué

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002399. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase Registrador

Reg. M3386 – M. 10289126 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Donettes

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-00201. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M3387 – M. 10289363 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mañanitos

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA;

VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002402. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3388 – M. 10289428 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Bella Easo

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002400. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3389 – M. 10287670 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Arla Foods ambas de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ARLA VITAKIDS

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA.

Clase: 29

LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS EN POLVO; PRODUCTOS MEZCLADOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LA LECHE; LECHE UHT, CONDENSADA Y ESTERILIZADA Y CREMA.

Presentada: doce de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002116. Managua, quince de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3390 – M. 10288006 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Old Navy (ITM) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD NAVY

Para proteger:

Clase: 26

ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, CANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; PARCHES DECORATIVOS; PELUCAS; PLUMAS; CREMALLERAS; FRUTAS ARTIFICIALES; CORDONES PARA CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR; ACCESORIOS PARA EL CABELLO, A SABER, TORNADOS,

SUJETADORES DE PINZA, SUJETADORES A PRESION PARA EL CABELLO, PASADORES PARA EL CABELLO, LIGAS PARA EL CABELLO, BROCHES A PRESIÓN PARA EL CABELLO, BANDA ELÁSTICA PARA EL CABELLO, HORQUILLAS, CINTAS PARA EL PELO, ARCOS PARA EL CABELLO, HEBILLAS PARA EL CABELLO, PINZAS PARA EL CABELLO, ADORNOS PARA EL CABELLO, PASADORES DE PELO, CINTAS PARA EL CABELLO Y SUJETADORES PARA COLA DE CABALLO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002406. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3391 – M. 10288219 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Old Navy (ITM) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD NAVY

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002403. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3392 – M. 10288383 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Old Navy (ITM) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD NAVY

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002404. Managua, dos de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3393 – M. 10288553 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VEROSHAKE

Para proteger:

Clase: 30

PALETAS DE CAMELO MACIZO Y GOMITAS DE DULCE.

Presentada: quince de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002122. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3394 – M. 70136 – Valor C\$ 435.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Elk Grave Milling, Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

The Horse Feed Specialists

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

En relación a la Marca ELK GROVE MILLING, INC, que actualmente se tramita su registro en clase 35, bajo expediente 2015-001888, amparando los servicios de: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002188. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3395 – M. 70136 – Valor C\$ 435.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Elk Grove Milling, Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

The Horse Feed Specialists

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

En relación a la Marca ELK GROVE MILLING, INC, que actualmente se tramita su registro en clase 31, bajo expediente 2015-001889, amparando los productos de: Productos agrícolas; hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbre frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, maltas. Que se comercialicen en Nicaragua bajo la marca ELK GROVE MILLING, INC.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002189. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3396 – M. 70136 – Valor C\$ 435.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Elk Grove Milling, Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

For Healthier, Happier Horses

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
e empleará:

En relación a la Marca For Healthier, Happier Horses, que actualmente se tramita su registro en clase 35, bajo expediente 2015-001891, amparando los servicios de: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002191. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase Registrador.

Reg. M3397 - M. 70136 - Valor C\$ 435.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de Elk Grove Milling, Inc de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

For Healthier, Happier Horses

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Se empleará:

En relación a la Marca For Healthier, Happier Horses, que actualmente se tramita su registro en clase 31, bajo expediente 2015-001890, amparando los Productos agrícolas; hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbre frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, maltas. Que se comercialicen en Nicaragua bajo la marca For Healthier, Happier Horses.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002190. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3399 - M. 4077754 - Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ZHEJIANG TOPYAUULD MOTOR PARTS CO., LTD.- de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Highfil

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de lubricación para usarse en vehículos; filtro de combustible para usarse en los vehículos; separadores (aceites); separadores (vapor); artículos de filtro de aceite para la presión hidráulica; juntas universales (juntas cardan); amortiguador; varillas de conexión para máquinas y motores.

Presentada: dos de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001944. Managua, cuatro de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3400 - M. 4083329 - Valor C\$ 630.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de

Giorgio Armani S.p.A., Milán, SWISS BRANCH Mendrisio. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261108

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos; perfumes; maquillaje; desodorantes para uso personal y antitranspirantes; aceites esenciales para uso personal; jabones; aceites de baño; baño de espumas; crema de baño; jabones de ducha; cremas de afeitar; cremas de belleza; cremas para manchas; lociones para la piel; lociones; leche corporal; aceites para el sol; leches para el sol; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lápices de ceja; delineadores de ojos; máscaras de pestaña; polvo para la cara; lápices de labios; leches limpiadoras; preparaciones para el cuidado del cabello; champús; henna; cremas para el cabello; spray para el cabello; esmalte para uñas; kit de cosméticos.

Clase: 9

Gafas, gafas de sol, lentes y marcos, para eso, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; fundas para los reproductores multimedia portátiles; fundas para teléfonos móviles; fundas para DVDs; fundas para CDs; fundas para cables de computadora; fundas para dispositivos de reproducción de audio; fundas para computadoras de bolsillo; fundas para agendas electrónicas; fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras filmadoras.

Clase: 14

Relojería; cronógrafos y cronómetros; aretes; anillos; collares; brazaletes; broches ornamentales hechos de metal precioso; adornos de metales preciosos para calzado; cajas de metales preciosos; broches; alfileres de corbata; mancuernas; correas de reloj.

Clase: 18

Bolsos de mano; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para equipo deportivo; bolsos de noche y bolsos de hombro para damas; bolso de cuero para compras; mochilas; fundas de ropa para viaje; portatrajes para viaje; bolsos de viaje para calzado; bolsos de playa; bolsos de pañales, mochilas; bolsos de boston; baúles de viaje, bolsos de lona, bolsos de noche; equipajes de mano; carteras; bolsos; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches hecho de cuero; bolsos hechos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; correas de cuero.

Clase: 25

Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; fajas; tirantes para la ropa; trajes; chaquetas; suéteres; pantalones de mezclilla; vestidos; capotes; chaquetas; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls siendo para dormir; bata de baño; trajes de baño; bata; trajes de baño; batas; chales; bufandas; corbatas; sudaderas; camisetas; camisas polo; leotardos; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; pantuflas; cubierta de calzado; botas de hule; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado superior; botas; botas de esquí; medias botas; zapatos esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; manoplas; sombreros y gorras;

viseras (sombbrero).

Clase: 28

Aparatos, máquinas y dispositivos para juegos de deportes, para ejercicios deportivos y físicos; máquinas de videojuegos; bolsas y mochilas para artículos deportivos; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juguetes; guantes para juegos y guantes para la práctica de deportes; juguetes de felpa; esquís; tablas de esquís; ropa de muñecas; accesorios para muñecas.

Clase: 35

Juntando todo, para el beneficio de otros, de cosméticos; perfumes; maquillaje; desodorantes para uso personal y antitranspirantes; aceites esenciales para uso personal; jabones; aceites de baño; baño de espumas; crema de baño; jabones de ducha; cremas de afeitar; cremas de belleza; cremas para manchas; lociones para la piel; lociones; leche corporal; aceites para el sol; leches para el sol; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lápices de ceja; delineadores de ojos; máscaras de pestaña; polvo para la cara; lápices de labios; leches limpiadoras; preparaciones para el cuidado del cabello; champús; henna; cremas para el cabello; espray para el cabello; esmalte para uñas; kit de cosméticos, gafas, gafas de sol, lentes y marcos, para eso, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; fundas para los reproductores multimedia portátiles; fundas para teléfonos móviles; fundas para DVDs; fundas para CDs; fundas para cables de computadora; fundas para dispositivos de reproducción de audio; fundas para computadoras de bolsillo; fundas para agendas electrónicas; fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras filmadoras, relojería; cronógrafos y cronómetros; aretes; anillos; collares; brazaletes; broches ornamentales hechos de metal precioso; adornos de metales preciosos para calzado; cajas de metales preciosos; broches; alfileres de corbata; mancuernas; correas de reloj, bolsos de mano; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para equipo deportivo; bolsos de noche y bolsos de hombro para damas; bolso de cuero para compras; mochilas; fundas de ropa para viaje; portatrajes para viaje; bolsos de viaje para calzado; bolsos de playa; bolsos de pañales, mochilas; bolsos de boston; baúles de viaje, bolsos de lona, bolsos de noche; equipajes de mano; carteras; bolsos; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches hecho de cuero; bolsos hechos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; correas de cuero, abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; fajas; tirantes para la ropa; trajes; chaquetas; suéteres; pantalones de mezclilla; vestidos; capotes; chaquetas; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls siendo para dormir; bata de baño; trajes de baño; bata; trajes de baño; batas; chales; bufandas; corbatas; corbatas; sudaderas; camisetas; camisas polo; leotardos; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; pantuflas; cubierta de calzado; botas de hule; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado superior; botas; botas de esquí; medias botas; zapatos esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; manoplas; sombreros y gorras; viseras (sombbrero), aparatos, máquinas y dispositivos para juegos de deportes, para ejercicios deportivos y físicos; máquinas de videojuegos; bolsas y mochilas para artículos deportivos; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juguetes; guantes para juegos y

guantes para la práctica de deportes; juguetes de felpa; esquís; tablas de esquís; ropa de muñecas; accesorios para muñecas, excluyendo el transporte de los mismos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar esos bienes.

Clase: 41

Organización de reuniones, conferencias, convenciones, exhibiciones y ferias para fines culturales, deportivos y de entretenimiento, servicios de club, educación, servicios de entrenamientos, entretenimiento, actividades deportivas.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002039. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M3401 - M. 4083330 - Valor C\$ 485.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Giorgio Armani S.p.A., Milán, SWISS BRANCH Mendrisio, de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030702, 260103, 260116 y 261108

Para proteger:

Clase: 9

Gafas, gafas de sol, lentes y marcos, para eso, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; fundas para los reproductores multimedia portátiles; fundas para teléfonos móviles; fundas para DVDs; fundas para CDs; fundas para cables de computadora; fundas para dispositivos de reproducción de audio; fundas para computadoras de bolsillo; fundas para agendas electrónicas; fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras filmadoras.

Clase: 18

Bolsos de mano; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para equipo deportivo; bolsos de noche y bolsos de hombro para damas; bolso de cuero para compras; mochilas; fundas de ropa para viaje; portatrajes para viaje; bolsos de viaje para calzado; bolsos de playa; bolsos de pañales, mochilas; bolsos de boston; baúles de viaje, bolsos de lona, bolsos de noche; equipajes de mano; carteras; bolsos; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches hecho de cuero; bolsos hechos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; correas de cuero.

Clase: 25

Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; fajas; tirantes para la ropa; trajes; chaquetas; suéteres; pantalones de mezclilla; vestidos; capotes; chaquetas; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls siendo para dormir; bata de baño; trajes de baño; bata; trajes de baño; batas; chales; bufandas; corbatas; corbatas; sudaderas; camisetas; camisas polo; leotardos; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; pantuflas; cubierta de calzado; botas de hule; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado superior; botas; botas

de esquí; medias botas; zapatos esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; manoplas; sombreros y gorras; viseras (sombrero).

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. Nº 2015-002041. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3402 - M. 4083334 - Valor C\$ 485.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Giorgio Armani S.p.A., Milan, SWISS BRANCH Mendrisio. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030702, 260104, 260116 y 261108

Para proteger:

Clase: 9

Gafas, gafas de sol, lentes y marcos, para eso, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; fundas para los reproductores multimedia portátiles; fundas para teléfonos móviles; fundas para DVDs; fundas para CDs; fundas para cables de computadora; fundas para dispositivos de reproducción de audio; fundas para computadoras de bolsillo; fundas para agendas electrónicas; fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras filmadoras.

Clase: 18

Bolsos de mano; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para equipo deportivo; bolsos de noche y bolsos de hombro para damas; bolso de cuero para compras; mochilas; fundas de ropa para viaje; portatrajes para viaje; bolsos de viaje para calzado; bolsos de playa; bolsos de pañales, mochilas; bolsos de boston; baúles de viaje, bolsos de lona, bolsos de noche; equipajes de mano; carteras; bolsos; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches hecho de cuero; bolsos hechos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; correas de cuero.

Clase: 25

Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; fajas; tirantes para la ropa; trajes; chaquetas; suéteres; pantalones de mezclilla; vestidos; capotes; chaquetas; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls siendo para dormir; bata de baño; trajes de baño; bata; trajes de baño; batas; chales; bufandas; corbatas; corbatas; sudaderas; camisetas; camisas polo; leotardos; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; pantuflas; cubierta de calzado; botas de hule; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado superior; botas; botas de esquí; medias botas; zapatos esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; manoplas; sombreros y gorras; viseras (sombrero).

Presentada: nueve de junio, del año dos mil quince. Expediente. Nº 2015-002040. Managua, diez de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M3403 - M. 4083337 - Valor C\$ 630.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

NISSAN

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 01

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Productos químicos para deslustrar el vidrio; productos para esmerilar el vidrio; productos contra el deslustres del vidrio; preparaciones antiestáticas que no sean para uso domésticos; preparaciones químicas para el mantenimiento y reparación de automóviles; preparaciones químicas para repelente de agua; composiciones químicas para la reparación del vidrio del parabrisas; pegamentos para uso industrial; selladores químicos para superficies y piezas de vehículos; resinas epoxi en bruto; productos desengrasantes para uso automotriz; preparaciones para pegar y separar; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para limpiadores del sistema de inyección de combustible; aditivos químicos para usar en radiadores para prevenir moho; aditivos químicos para refrigerantes de aire acondicionado; aditivos químicos para carburantes; agua acidulada para recargar baterías; líquidos de frenos; fluidos para la dirección asistida; fluidos para la transmisión automática; agentes refrigerantes para motores de vehículos.

Clase: 02

Pinturas, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metal en forma de hoja y polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Revestimientos de base para chasis de vehículos; pinturas de imprimación; pinturas; pinturas en lucidos [pinturas]; grasas antiherrumbre; aceites antioxidantes; preparaciones antioxidantes para vehículos; preparaciones protectoras para metales.

Clase: 03

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Líquidos limpia parabrisas; cera para pulir; productos desoxidantes; productos para quitar pinturas; productos de limpieza; productos para dar brillo; perfumes; agua de colonia.

Clase: 04

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Aceites de motor, grasas lubricantes, aceite de ricino para uso técnico.

Clase: 05

Botiquines de primeros auxilios; desodorantes que no sean para uso personal; productos para purificar el aire; preparaciones para desodorizar el aire; botiquines médicos portátiles; alimentos

para bebes; desinfectantes para uso higiénico, preparaciones para eliminar parásitos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 07

Silenciadores para motores, partes de máquinas para anillos de engrase, cilindros de motor, pistones para cilindros, correas para motores, cubetas para aceites, culatas de cilindros para motor, cubiertas para cilindros, cubiertas de motor, cigüeñales, partes de máquinas para poleas, cárteres para máquinas y motores, colectores de escape para motores, tubos de aspiración; filtros [partes de máquinas o motores], filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores, limpiadores de aire para motores, ventiladores para motores, enfriadores de aceite, bujías de encendido para motores de explosión, empaques de motores, radiadores de refrigeración para motores, dispositivos de encendido para motores de combustión interna, sobrealimentadores, turbocompresores, generadores de electricidad, maquinas compresoras, controles hidráulicos para máquinas y motores, bombas [partes de máquinas o motores]; alternadores, válvulas, [partes de máquinas compuertas].

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Instalaciones de aire acondicionado para vehículos; instalaciones de filtrado de aire; dispositivos antideslumbrantes para automóviles [accesorios para lámparas]; dispositivos anti hielo para vehículos; ventiladores [partes de instalaciones de ventilación]; faros para automóviles; calefacción para vehículos; aparatos de ionización para tratar el aire y agua; bombillas para indicadores de señalización de automóviles; aparatos de instalación y alumbrado; tapones de radiador; radiadores [calefacciones]; reflectores de vehículos; máquinas y aparatos de refrigeración; ventilación [climatización] instalaciones para vehículos; lámparas eléctricas; carcasas para lámparas; difusores de luz; linternas [antorchas].

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Alfombras, alfombras para automóviles.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al por mayor o por menor para vehículos partes estructurales y accesorios de los mismos; concesionario en el ámbito de vehículos; promoción de ventas para terceros; recopilación de información en base de datos informáticos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de publicidad para los vehículos; agencias de importación y exportación, suministro de información acerca de vehículos terrestres, a saber, información de productos de consumo e información de comparación de precios; servicios de información, a saber, suministro de información de comparación de precio en el campo del combustible.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Suscripciones de seguros de accidentes; corretaje; servicios de tarjeta de crédito; información financiera; servicios de financiación; emisión de tarjetas de crédito; valoración de automóviles usados; seguros para vehículos terrestres; suministro de servicio de garantía completa para vehículos terrestre, partes estructurales y accesorios de los mismos; servicios de seguro con garantía extendida; factoraje; préstamos prendarios; préstamos [financiación]; financiamiento de arrendamiento de automóvil.

Clase: 38

Telecomunicaciones. Servicios de telecomunicaciones para aparatos de vehículos, comunicaciones por terminales de computadoras; comunicaciones telefónicas; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de datos digitales obtenidos de aparatos de vehículos; facilitación de acceso a bases de datos, alquiler de aparatos de telecomunicación.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Información sobre transporte, transporte en automóvil, alquiler de vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos [remolque], transporte de pasajeros; suministro de información relacionada al transporte de mercancías y pasajeros; servicios de información, es decir, proporcionar mejor pronóstico para sistema de navegación asistida; enrutamiento de voz, asistencia de ubicación y comodidad a los conductores a través de los componentes integrados en vehículos terrestres, servicios de aparcamiento, alquiler de vehículos, corretaje de transporte.

Clase: 40

Tratamiento de materiales. Reciclaje de residuos y desechos, reciclaje de vehículos terrestres; partes estructurales y accesorios de los mismos; selección de desechos y material reciclable [transformación]; recuperación de piezas usadas equipados con vehículos terrestres; material en des uso [reciclaje de residuos]; información sobre el tratamiento de materiales; ensamblaje de materiales para cuenta de terceros.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Publicación de libros electrónicos y periódicos en línea; publicación de texto que no sean publicitarios; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de competencias deportivas; gestión o disposición de competición deportiva; reserva de entradas para deportes de motor y/o eventos de automovilismos; instrucción de conducción de vehículo; información sobre educación; servicios educativos; explotación de instalaciones deportivas; alquiler de equipos deportivos; excepto vehículos; explotación de salas de juegos.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Servicios de información meteorológica; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; monitoreo de los sistemas informáticos con acceso remoto; monitoreo de datos, obtenidos de aparatos de vehículos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de análisis y de investigación de los datos obtenidos a partir de aparatos de vehículo; consultoría tecnológica; consultoría en ahorro de energía; inspección técnica de vehículos.

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de los conductores y pasajeros de vehículos terrestres; servicios de seguridad relacionados a vehículos terrestres.

Presentada dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001309. Managua, veintidos de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 6087 – M. 70223 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2015, para la "Adquisición y renovación de Licencias".

Managua, 22 de julio del 2015.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5929 – M. 54454 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 078 - 2015**

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON
FINES EXPLORATORIOS Y OTORGAMIENTO DE
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE TRES
(03) POZOS A FAVOR DE INVERSIONES Z G,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45, inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución No.002-2010, emitida por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 033-2011 del diez de junio del año dos mil once; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cinco (05) de marzo del año dos mil quince (2015), la señora Dulce María González Balladares, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional

del Agua (ANA), solicitudes de: -Permiso de Perforación de un (01) pozo con fines exploratorios y -Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso agrícola e inscripción de tres (03) pozos de vieja data; todos ubicados en: -Pozo a ser perforado: Finca Casa de Zinc, Km 155 de la carretera Chinandega - Guasaule y -Pozos a ser concesionados: Finca Las Pistolas y Finca Santa Luisa, Villa 15 de Julio, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de las Subcuencas Estero Real y Río Tecomapa, ambas pertenecientes a la Cuenca No. 60, denominada Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CASA ZINC (CON FINES EXPLORATORIOS): 492779E-1414007N; POZO LAS PISTOLAS: 503422E-1413362N; POZO SANTA LUISA 1: 505203E-1412331N y POZO SANTA LUISA 2: 504662E-1412422N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual total para los tres (03) pozos a concesionar de **637,893m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Cuatro (04) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; **b)** Fotocopia de cédula de identidad número 081-280854-0003J, a nombre de Dulce María González Valladares; **c)** Fotocopia de cédula RUC número J0310000214891, a nombre de Inversiones Z G, Sociedad Anónima; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número trece (13), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y nueve (59), Protocolización de Documento, autorizada el primero de junio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta y cinco (65), Desmembración y Compra Venta de Inmueble, autorizada el primero de agosto del mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **g)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos sesenta (260), Compraventa de Inmueble, autorizada el veinticinco de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **h)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos cincuenta y nueve (259), Compraventa de Inmueble, autorizada el veinticinco de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **i)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos sesenta y uno (261), Compraventa de Inmueble, autorizada el veinticinco de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **j)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos sesenta y dos (262), Compraventa de Inmueble, autorizada el veinticinco de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **k)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintitrés (23), Compraventa de Inmueble, autorizada el primero de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **l)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinte (20), Compraventa de Inmueble, autorizada el veintiuno de febrero del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **m)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Compraventa de Inmueble, autorizada el doce de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Gerardo Alfonso Castillo Villanueva; **n)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número ocho (08), Compraventa de Inmueble, autorizada el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Hugo Anastasio Cabrera; **ñ)** Plano de ubicación de los pozos; y **o)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del tres (03) de junio del año dos mil once (2011), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), autorizó a favor de la empresa MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la perforación de los cuatro (04) pozos anteriormente relacionados de los cuales únicamente se perforaron los tres (03) pozos conocidos como: POZO LAS PISTOLAS, POZO SANTA LUISA 1 y POZO SANTA LUISA 2, quedando pendiente la perforación del pozo conocido como POZO CASA ZINC, razón por la cual se solicita que sea autorizada su perforación con fines exploratorios a favor de la empresa INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA.

III

Que con fecha del ocho (08) de abril del año dos mil quince (2015), Técnicos Ingenieros de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección *in situ* en las fincas conocidas como: -Casa de Zinc, -Las Pistolas y -Santa Luisa, con la finalidad de verificar las coordenadas, tanto del sitio a ser perforado como de los tres (03) pozos existentes, razón por la cual, con fecha del dos (02) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la documentación presentada, así como a la cantidad de agua solicitada y la información contenida en el Estudio Hidrogeológico que soporta la concesión para los tres (03) pozos perforados, técnicamente las solicitudes de: -Permiso de Perforación de un (01) pozo y -Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de tres (03) pozos es procedente.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece

que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de la producción a base de biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de la empresa INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la señora Dulce María González Balladares, en su calidad de Representante Legal.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Estéreo Real / No. 60, Estéreo Real	Chinandega / Chinandega	492779	1414007

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO AGRÍCOLA** a favor de la empresa INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la señora Dulce María González Balladares, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	Municipio / Departamento	NOMBRE DE LOS POZOS	COORDENADAS DE LOS POZOS		VOLUMEN MÁXIMO EXTRACCIÓN ANUAL M ³ / AÑO
			E	N	
Río Tecomapa / No. 60, Estéreo Real	Chinandega / Chinandega	LAS PISTOLAS	503422	1413362	212,631
		SANTA LUISA 1	505203	1412331	212,631
		SANTA LUISA 2	504662	1412422	212,631

TERCERO: INFORMAR a la empresa INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por la señora Dulce María González Balladares, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado,

por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Dulce María González Balladares, que el Permiso de Perforación del pozo y los Títulos de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea quedarán sujetos a:

Para el Permiso de Perforación del Pozo con Fines Exploratorios:

- a) La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni, so pena de proceder a la baja del pozo;
- b) La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua por el pozo a ser concesionado, el cual deberá estar debidamente llenado y firmado por el representante legal;
- c) La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;
- d) La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:
 - 1) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - 2) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, fisico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
- e) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
- f) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- g) La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Para los Títulos de Concesión de los Tres (03) Pozos:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua,
- b) La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del

agua (NEA) en el sitio de extracción;

c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y
4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, fisico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
- d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES Z G, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por la señora Dulce María González Balladares, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del dieciséis de junio del año dos mil quince.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 5930 – M. 56456 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 079 - 2015

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO
CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE NÉSTOR
RAMÓN SILVA ROA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua

(ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución No.002-2010, emitido por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintisiete (27) de marzo del año dos mil quince (2015), el señor Néstor Ramón Silva Roa, en su calidad de Persona Natural, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en la Finca La Polvosa, Comarca Cuatro Esquinas de Amayo, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero Real, perteneciente a la Cuenca No. 60, denominada Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **480991E-1411178N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Natural; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 126-250452-0000P, a nombre de Néstor Ramón Silva Roa; *c)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número trescientos trece (313), Compra Venta de Inmueble, autorizada el veintiuno de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Roger Malta Corea; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos cuatro (204), Poder Generalísimo, autorizada el ocho de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Roger Malta Corea; y *e)* Planos de ubicación del sitio.

II

Que con fecha del dos (02) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar el permiso de perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre*

otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“ Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de la producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor del señor Néstor Ramón Silva Roa, en su calidad de Persona Natural.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Estéreo Real / No. 60, Estéreo Real	Puerto Morazán / Chinandega	480991	1411178

SEGUNDO: INFORMAR al señor Néstor Ramón Silva Roa, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del Estudio Hidrogeológico conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la página web: www.ana.gob.ni, so pena de proceder a la baja del pozo;
2. La presentación, en un plazo no mayor a tres (03) meses,

contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, del formulario de solicitud de derechos de usos de agua por el pozo a ser concesionado, el cual deberá estar debidamente llenado y firmado por el representante legal;

3. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;

4. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de los monitoreos siguientes:

- a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - b) Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
5. La instalación de un piezómetro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
6. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
7. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y
8. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR al señor Néstor Ramón Silva Roa, que la perforación del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del dieciséis de junio del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 5931 – M. 56468 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 081 - 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE NOVATERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución No. 002-2010, emitida por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintisiete (27) de agosto del año dos mil catorce (2014), el señor Juan Onel Pérez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa NOVATERRA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos agropecuario e industrial e inscripción de tres (03) pozos de vieja data, todos localizados dentro del matadero Novaterra que sita en el Km 42 de la Carretera Panamericana Norte, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO No. 1: 603868E-1368198N; POZO No. 2: 603795E-1368081N y POZO No. 3: 604123E-1367722**, y con un volumen máximo de extracción anual de: **POZO No. 1: 81,100 m³/año; POZO No. 2: 81,100 m³/año; POZO No. 3: 282,000 m³/año**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Tres (03) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 001-180746-0031L, a nombre de Juan Onel Pérez; *c)* Fotocopia de cédula de identidad número 001-190850-0019K, a nombre de Julio Cesar Gow Téllez; *d)* Fotocopia de cédula RUC número J03100000005184, a nombre de Novaterra, Sociedad Anónima; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y tres (33), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Rodolfo Argüello Simpson; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, autorizada el uno de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Julio Cesar Gow Téllez; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuatrocientos diez (410), Poder General Judicial, autorizada el treinta de julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Adán Pineda Gaytán; *h)* Fotocopia

certificada de Escritura Pública número nueve (09), Desmembración y Compra Venta de Bienes Inmuebles, autorizada el veintidós de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Julio Cesar Gow Téllez; *i*) Fotocopia de Carta Aval de No Objeción emitida por ENACAL; *j*) Fotocopia de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Tipitapa; y *k*) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del doce (12) de junio del año dos mil quince (2015), Técnicos Ingenieros de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección *in situ* a las instalaciones del Matadero Novaterra, con el objetivo de verificar las coordenadas de los pozos, realizándose además, monitoreos de la calidad de las aguas en los que se midieron parámetros físico-químicos y los niveles de agua de los pozos, razón por la cual, con fecha del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la documentación presentada, así como la cantidad de agua solicitada y la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente las solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de tres (03) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo*

con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *"Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma..."*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *"Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento"*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que revisten las actividades industriales y agropecuarias para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para USOS AGROPECUARIO e INDUSTRIAL a favor de la empresa NOVATERRA, S.A., representada por el señor Juan Onel Pérez, en su calidad de Apoderado General de Administración

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO / SUB-CUENCA / CUENCA	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	COORDENADAS DE LOS POZOS		EXTRACCIÓN AUTORIZADA (m ³ /año)
		E	N	
Tipitapa / Managua / San Benito / No. 69, Río San Juan	Pozo N°1	603868	1368198	81,100
	Pozo N°2	603795	1368081	81,100
	Pozo N°3	604123	1367722	282,000
TOTAL				444,200

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NOVATERRA, S.A., representada por el señor Juan Onel Pérez, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo

establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NOVATERRA, S.A.**, representada por el señor Juan Onel Pérez, que la presente concesión quedará sujeta a:

a) La presentación, dentro del período de un (01) mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, de la solicitud de Permiso de Vertidos, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 26 y artículo 102 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, a la cual deberá adjuntarse el Formulario de Permiso de Vertidos debidamente llenado y firmado y toda la documentación técnica y legal requerida por Ley, la cual podrá ser obtenida de la página web: www.ana.gob.ni.

b) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

c) La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;

d) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;

3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo; y

4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

e) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

f) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

g) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

h) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

i) La instalación en una plazo no mayor a seis (06) meses de urinarios secos en todos los servicios higiénicos;

j) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

k) La instalación en una plazo no mayor a cinco (05) años de

un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y

l) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NOVATERRA, S.A.**, representada por el señor Juan Onel Pérez, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del diecisiete de junio del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

FE DE ERRATA - BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S. A

Reg. 5925 – M. 41159 – Valor C\$ 95.00

A solicitud de Banco de la Producción, S. A., se comunica que por error involuntario se digitalizó, en los Estados Financieros a Diciembre 2014; publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 105-2015, del 08 de Junio del año 2015:

Error en:
Reservas Patrimoniales 8,297,781

Siendo lo correcto, y lo cual se deberá leer de la siguiente manera:

Reservas Patrimoniales 829,778,078

Managua 19 de Junio del año 2015

(f) **Dr. Luis Rivas A. Director Ejecutivo y Gerente General. (f) Lic. Enrique Gutiérrez Q. Vice Gerente General. (f) Lic. Cesar Martínez L. Gerente de Contabilidad.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6057 – M. 58716 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por el licenciado NARASARIO AVELLAN ROMERO, mayor de edad, abogado y notario publico, de este domicilio que se identifica con carne CSJ 14627, désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde, quien actúa en representación legal de los señores : JOSE LUIS GOMEZ HERNANDEZ mayor de edad, soltero, estudiante, conductor, con cédula de identidad 001-160792-0040R, IXSY DE LOS ANGELES GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltera, estudiante con cédula de identidad 001-240691-0025R y la señora que es la madre de mi representados LUZ MARINA DE LOS ANGELES MENDOZA HERNANDEZ, mayor de edad, enfermera, con cédula de identidad 001-060161-0010R, todos con domicilio del municipio de Villa El Carmen en las que solicitan sean declarado herederos universales y la porción conyugal a favor de la señora Luz Marina de los Ángeles Mendoza Hernández sobre el bien, numero de finca: 200, 752, tomo 2920, folio: 250/251, Asiento: 1º, en la columna de inscripciones, sección de Derechos Reales. Libro de Propiedades del Registro Publico de la Propiedad de Managua, derechos y acciones que al morir dejará JOSE LUIS GOMEZ PEREZ (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y catorce de la mañana del siete de julio de dos mil quince.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.

ASUNTO N°: 006721-ORM4-2015-CV

ROVABECE

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP06586 – M.4173322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DALIA AZUCENA MORA QUINTANILLA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 565-041181-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2611 – M. 21346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4980, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

EREINA WUENNETTE SIÉZAR RAMÍREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 5290 – M. 56608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1357, Página 279, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OCTAVIO ANASTASIO MENOCA CORDERO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, doce de mayo del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.